

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-5832** *Notificación de sentencia 257/2019 en procedimiento ordinario 80/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000080/2019 a instancia de MARÍA LUISA BARQUÍN BARQUÍN frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S.L., LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S.L., GEDESAN, S.L. y RAMÓN CIFIÁN QUEVEDO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 19/06/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando la demanda formulada por MARÍA LUISA BARQUÍN BARQUÍN contra TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., (declarada en concurso siendo su administrador concursal Ramón Cifrián Quevedo, GEDESAN, S. L., y LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L., con la asistencia del FOGASA, condeno solidariamente a las citadas empresas a abonar a la actora la cantidad de 4.931,65 euros, más el 10% anual de interés por mora.

Así mismo impongo a las empresas TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L. y GEDESAN, S. L., las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado de la parte contraria hasta el límite de 600 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3868000034008019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, S. L., LA ESTELA DE TÍA MARÍA. S. L. y GEDESAN, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de junio de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/5832

CVE-2019-5832